

Recurso de Revisión:	00356/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	Xxxxxxxxxxxx
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00356/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. Xxxxxxxxxxxx, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Amecameca, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, el C. Xxxxxxxxxxxx presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Amecameca, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00007/AMECAMEC/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

“Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. En primer lugar; Solicito saber ¿Cuáles son todos los Programas de Cultura (o en Materia Cultural) que el Municipio ha estado implementando en el Municipio dentro de la Actual Administración? En segundo lugar; Solicito saber ¿Cuáles han sido los avances que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días? Especificar si ello posible, los avances de cada año a partir por supuesto desde que se comenzaron a implementar dichos programas culturales en el municipio. En tercer lugar; Solicito saber ¿Cuáles son los medios o la infraestructura misma con la que cuenta el Municipio y utiliza, para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales? Señalar en este caso el Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales del Municipio y las

instancias u espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados como lo pueden ser por ejemplo las bibliotecas, los parques, los centros culturales que pueda tener el municipio, etc. En tercer lugar; Solicito que dicha información sea de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense).". (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. Posteriormente, el tres de marzo de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "*El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios El artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*" (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que el Municipio no dio respuesta alguna a mi Solicitud de información pública. Por tal motivo, quisiera señalar algunos aspectos relevantes con respecto a la nula respuesta de mi Solicitud Información Pública y al no cumplimiento de algunos preceptos establecidos por la Ley de Transparencia del Estado de México. En primer lugar, quisiera mencionar que el artículo 3 integrado al Capítulo 1 “De los Derechos de las personas” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que en dicho artículo se menciona lo siguiente: “La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” En segundo lugar, se me niega el derecho que establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se reitera que: “Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. En materia política, solo podrán ejercer este derecho los mexicanos.” En tercer lugar, Señalo a mi parecer, que el Municipio al no dar respuesta a mi solicitud de Información Pública, no puede por tanto llegarse a cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se señala que: “Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.” En cuarto lugar; Consecuentemente a lo anterior se puede señalar que lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde se apunta que: “La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.” No fue cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que éste no cumplió con los requerimientos de tiempo señalados en dicho artículo. En quinto lugar; Reitero que el Municipio no cumplió además con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no notificarme respuesta alguna acerca de mi solicitud de información, ya que en dicho artículo se señala que: “En el caso de que no se cuente con la información solicitada

o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública." (Sic)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00356/INFOEM/IP/RR/2015** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primeramente conviene destacar que los artículos 46 y 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

“Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se

considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Del precepto legal citado, se advierte que el recurso de revisión, se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, por lo tanto se infiere que en todos los casos de resolución expresa el término para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, es decir, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

Efectivamente, la figura de la negativa ficta se encuentra íntimamente vinculada con una de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna: el Derecho de Petición, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese “*Estado de Derecho*” en el que el particular tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Así pues, la importancia de esta figura es que aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad el particular tiene la oportunidad de inconformarse, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su derecho de acceso a la información. Lo que a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento por extremos formales, por computar el plazo de interposición del recurso de revisión, a partir de que se configura la negativa ficta.

Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la negativa ficta es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio del sujeto obligado y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la

autoridad, a efecto de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses del recurrente el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del sujeto obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicho silencio en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión.

En consecuencia, ante la negativa del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información, le asiste el derecho al hoy recurrente de impugnar dicha negativa en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición del recurso de revisión de mérito es oportuna y por ende este Órgano Garante entra al estudio del fondo del asunto.

Asimismo tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en el Resultando PRIMERO de la presente determinación, el particular solicitó lo siguiente: *“Solicito saber ¿Cuáles son todos los Programas de Cultura (o en Materia Cultural) que el Municipio ha estado implementando en el Municipio dentro de la Actual Administración? En segundo lugar; Solicito saber ¿Cuáles han sido los avances que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días? Especificar si ello posible, los avances de cada año a partir por supuesto desde que se comenzaron a implementar dichos programas culturales en el municipio. En tercer lugar; Solicito saber ¿Cuáles son los medios o la infraestructura misma con la que cuenta el Municipio y utiliza, para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales? Señalar en este caso el Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales del Municipio y las instancias u espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados como lo pueden ser por ejemplo las bibliotecas, los parques, los centros culturales que pueda tener el municipio, etc. En tercer lugar; Solicito que dicha información sea de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense).” (Sic)*

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en dar contestación a la solicitud de acceso a la información, es toral señalar que el inconforme al hacer valer como razón o motivo de inconformidad el no haber obtenido respuesta del Sujeto Obligado, este Instituto reconoce que la misma es fundada, por lo que se procede al estudio de la naturaleza jurídica de la información, a efecto de determinar si genera, posee, o administra la información solicitada y, de ser el caso, si se trata de información pública.

Primeramente, es oportuno señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal

de Planeación Democrática, el cual se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso (a) el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, (b) los indicadores de desarrollo social y humano, (c) la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación.

Aunado a ello, se establece que los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los Ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso; precepto que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en sus artículos 31, fracción XXI y 114 la obligación de los Ayuntamientos de elaborar su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa; preceptos que se transcriben a continuación:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.”

(Énfasis añadido)

Además de ello, los artículos 115, 119 y 122 de la citada Ley Orgánica prevén que la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estará a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine; además de que el Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal, por lo que los planes y programas que del citado Plan se deriven serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal; preceptos que, para mayor ilustración se citan a continuación:

“Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.”

(Énfasis añadido)

Correlativo a ello, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece las normas del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios; de la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas correspondientes.

Además la Ley del Planeación de mérito en sus artículos 6 y 7 prevé que la planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente constituye el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios el cual está dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el

mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados; así mismo, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

De igual manera, la Ley de Planeación en estudio establece en su artículo 10 que la evaluación constituye un proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas; y por cuanto hace a los programas los define como como los instrumentos de los planes que ordenan y vinculan, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo; precepto que se transcribe a continuación:

“Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

....

***Evaluación.** Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas*

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.”

(Énfasis añadido)

Es así que el artículo 19, fracción IV de la citada Ley de Planeación señala como atribución de los Ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo, verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda.

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, la Ley de Planeación materia de estudio determina de manera puntual en el artículo 26 que la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.

Es así que lo que los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos, siendo que el resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración de las dependencias que determine el Ayuntamiento. Tal y como lo disponen los artículos 28 y 35 de la Ley en cita que se transcribe a continuación:

“Artículo 28.- Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos.

El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 35.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.”

(Énfasis añadido)

Corolario a lo anterior, es oportuno destacar que conforme a lo dispuesto por los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Planeación de referencia los Ayuntamientos se encuentran facultados para establecer la metodología, los procedimientos y los mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, que el uso y destino de los recursos asignados a ellos se ejecute con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano; así como, para establecer los mecanismos encaminados a la vigilancia de su cumplimiento; para lo cual, deberán realizar evaluaciones a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia; preceptos que se citan a continuación:

“Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento. Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y

Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 38.- Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios en su artículo 2, fracciones XVII y XVIII nos da las definiciones de indicador, indicador de desempeño y programa, siendo que el primero de los mencionados constituye el parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad, el cual es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales; y por cuanto hace al indicador de desempeño es el parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios; finalmente el programa es el

instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo; precepto que para referencia se transcribe:

“Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XVII. Indicador. *Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida;*

XVIII. Indicador de desempeño. *Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión; objetivos institucionales propuestos y a la misión;*

XXV. Programa. *Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;*

(Énfasis añadido)

Por otra parte debe puntualizarse, que el citado Reglamento en su artículo 6, fracción I prevé dentro de las necesidades básicas que deben estar contempladas dentro de la

planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y Municipios, la educación y cultura.

Es así que, los municipios se encuentran constreñidos en cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Planeación ya citada a presentar sus planes de desarrollo y sus programas e integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas. Tal y como lo dispone el artículo 18, fracciones V y VI que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

...

V. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;

VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; ...”

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, el Reglamento materia de análisis, reitera en su artículo 21 que los Planes y Programas a que se refiere la Ley de Planeación serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el

desarrollo sustentable del Estado y Municipios; destacando en su artículo 22 que el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá el Diagnóstico, la Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción, el establecimiento de Metas, la determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones, la ejecución de Planes y Programas, los mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; y la prospectiva; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

I. Diagnóstico.- ...

II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción...

III. Establecimiento de Metas....

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;

V. Ejecución de Planes y Programas...

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y

VII. Prospectiva. ..."

(Énfasis añadido)

Además de lo expuesto con antelación, debe destacarse que conforme en el *Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio 2014*, en específico en el apartado de Estructura Programática 2014 se advierte la obligación de los Municipios de contemplar dentro de su presupuesto el Programa 080202 denominado Cultura y Arte; Subprograma 08020201 Fomento y difusión de la cultura; Proyecto: 0802020101 Servicios culturales y el Subprograma 0802020102 Difusión de la cultura; así como, el Programa 080101 Educación para el desarrollo integral, Subprograma: 08010107 Infraestructura para la educación, cultura y bienestar social Proyecto: 0801010701 Infraestructura y equipamiento para la educación, cultura y bienestar social, Subfunción: 0802 Desarrollo cultural; Programa: 080202 Cultura y arte: Subprograma 08020201 Fomento y difusión de la cultura, Proyecto: 0802020101 Servicios culturales, 0802020102 Difusión de la cultura; tal y como se desprende de la Gaceta de Gobierno que se inserta a continuación:



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de octubre de 2013
No. 72

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, Y
PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2014.

GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013-2015.

METODOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL
(SEGEMUN).

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Octubre 2013.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

I. ASPECTOS GENERALES

- I.1 Marco Jurídico
- I.2 Marco Conceptual
- I.3 Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015

II. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL

III. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

00356/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Amecameca
Josefina Román Vergara

16 de octubre de 2013

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 41

Clave						Estructura Programática Municipal 2014
F	Sf	Pg	Sp	Py		
07	02	01	06	02		Prevención de las adicciones
07	02	01	06	03		Entornos y comunidades saludables
07	03					Desarrollo social y humano
07	03	01				El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género
07	03	01	01			Integración de la mujer al desarrollo socioeconómico
07	03	01	01	02		Atención educativa a hijos de madres trabajadoras
07	03	01	02			Familia, población y participación de la mujer
07	03	01	02	01		Fomento a la cultura de equidad de género
07	03	01	02	02		Atención integral a la mujer
07	03	02				Apoyo a los adultos mayores
07	03	02	01			Respeto y apoyo a los adultos mayores
07	03	02	01	02		Asistencia social a los adultos mayores
07	03	03				Pueblos indígenas
07	03	03	01			Promoción para el desarrollo de los pueblos indígenas
07	03	03	01	01		Concertación para el desarrollo indígena
07	03	03	01	04		Difusión y protección de las manifestaciones y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas
07	04					Atención a la juventud
07	04	01				Oportunidades para los jóvenes
07	04	01	01			Promoción del bienestar y recreación juvenil
07	04	01	01	02		Bienestar y orientación juvenil
07	04	01	02			Asistencia social y servicios comunitarios
07	04	01	02	02		Asistencia social a la juventud
08						Educación, cultura y deporte
08	01					Prestación de servicios y apoyos educativos
08	01	01				Educación para el desarrollo integral
08	01	01	02			Atención a la educación básica y normal
08	01	01	02	12		Apoyo municipal a la educación básica
08	01	01	05			Educación para los adultos
08	01	01	05	01		Alfabetización y educación básica para adultos
08	01	01	07			Infraestructura para la educación, cultura y bienestar social
08	01	01	07	01		Infraestructura y equipamiento para la educación, cultura y bienestar social
08	01	01	09			Apoyos y estímulos para la educación
08	01	01	09	02		Becas de apoyo a la educación
08	02					Desarrollo cultural
08	02	02				Cultura y arte
08	02	02	01			Fomento y difusión de la cultura
08	02	02	01	01		Servicios culturales
08	02	02	01	02		Difusión de la cultura
08	02	02	02			Preservación del patrimonio cultural
08	02	02	02	01		Conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural
08	03					Fomento a la cultura física y deporte
08	03	01				Cultura física y deporte

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

00356/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Amecameca
Josefina Román Vergara

Página 54

GACETA
DEL GOBIERNO

16 de octubre de 2013

Subprograma:	07030101 Integración de la mujer al desarrollo socioeconómico
Proyecto:	0703010102 Atención educativa a hijos de madres trabajadoras: Incluye las actividades que se realizan para otorgar atención integral (educativa, médica, de alimentación) a los niños hijos de padres o madres trabajadoras o estudiantes y que se otorgan en estancias infantiles, jardines de niños y centros de desarrollo infantil con servicio de comedor, para hijos de madres trabajadoras.
Subprograma:	07030102 Familia, población y participación de la mujer
Proyecto:	0703010201 Fomento a la cultura de equidad de género: Contempla las actividades enfocadas a promover y fomentar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, a través de valores de convivencia y ayuda mutua, para ofrecer una mejor imagen de respeto ante la sociedad. 0703010202 Atención integral a la mujer: Incluye acciones enfocadas a la ejecución de programas dirigidos a las madres adolescentes, en un marco de salud integral y formación para el trabajo, abordando temas educativos, de instrucción en educación sexual, salud reproductiva, servicios asistenciales y capacitación laboral, para coadyuvar a mejorar su calidad de vida.
Programa:	070302 Apoyo a los adultos mayores: Agrupa proyectos para impulsar la cultura de respeto a los derechos de los adultos mayores, promover una actitud solidaria hacia ellos y evitar su maltrato, abandono y marginación.
Subprograma:	07030201 Respeto y apoyo a los adultos mayores
Proyecto:	0703020102 Asistencia social a los adultos mayores: Incluye acciones enfocadas a proporcionar ayuda y apoyos a personas de la tercera edad de escasos o nulos recursos.
Programa:	070303 Pueblos indígenas: Incluye el quehacer gubernamental para impulsar el desarrollo integral de los pueblos indígenas con la participación social y el respeto a sus costumbres y tradiciones.
Subprograma:	07030301 Promoción para el desarrollo de los pueblos indígenas
Proyecto:	0703030101 Concertación para el desarrollo indígena: Engloba todas aquellas actividades que se enfocan a coordinar y concertar con instancias del sector público y privado, la ejecución de acciones que coadyuven a elevar el nivel de vida de la población de las comunidades indígenas de la entidad, con pleno respeto a su identidad cultural; así como las acciones que se realizan para apoyar la mejora en la calidad de vida de las personas que forman parte de este grupo, entre las que sobresalen paquetes nutricionales, proyectos productivos, culturales y sociales, así como de apoyo jurídico y asistencial. 0703030104 Difusión y protección de las manifestaciones y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas: Acciones enfocadas a la asistencia, promoción, difusión y protección de los espacios que pertenecen a la población de comunidades indígenas donde se desarrollan actividades culturales.
Subfunción:	0704 Atención a la juventud
Programa:	070401 Oportunidades para los jóvenes: Contiene acciones que se orientan a brindar más y mejores oportunidades a los jóvenes que les permitan alcanzar su desarrollo físico y mental, y se incorporen a la sociedad de manera productiva.
Subprograma:	07040101 Promoción del bienestar y recreación juvenil
Proyecto:	0704010102 Bienestar y orientación juvenil: Engloba las acciones orientadas a atender las necesidades de desarrollo y bienestar de los jóvenes, así como la orientación con temas relacionados con la prevención de adicciones, acoso escolar (bullying) y salud reproductiva y sexual.
Subprograma:	07040102 Asistencia social y servicios comunitarios
Proyecto:	0704010202 Asistencia social a la juventud: Contempla las acciones encaminadas a disminuir los rezagos más apremiantes en la entidad con el apoyo de los jóvenes, mediante la realización de acciones en materia de desempleo, salud, recreación, cultura y actividades físicas, así como la promoción y difusión en materia de educación sexual, planificación familiar y salud reproductiva.
Función:	08 Educación, cultura y deporte Comprende las acciones relacionadas con la prestación de servicios educativos, la promoción y fomento de la ciencia y la tecnología y de las políticas de difusión

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

00356/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Amecameca
Josefina Román Vergara

16 de octubre de 2013

GACETA
GOBIERNO

Página 55

de la cultura, la recreación, atención a los jóvenes y el deporte, así como la infraestructura y el equipamiento correspondiente.

Subfunción: 0801 Prestación de servicios y apoyos educativos

Programa: 080101 Educación para el desarrollo integral: Incorpora proyectos cuyas acciones permiten mejorar la calidad y elevar el nivel de la educación, con énfasis en las áreas rurales y urbanas de menor desarrollo, para asegurar la igualdad en el acceso y permanencia a una educación básica de calidad, ampliando la cobertura de la educación especialmente en los niveles medio superior y superior, bajo criterios de flexibilidad y pertinencia, fortaleciendo la vinculación entre estos niveles educativos con las necesidades sociales y del aparato productivo de la entidad y abatir el índice de analfabetismo y regularizar a la población que no ha concluido la educación básica.

Subprograma: 08010102 Atención a la educación básica y normal

Proyecto: 0801010212 Apoyo municipal a la educación básica: Incluye acciones orientadas a propiciar la cooperación de la sociedad para el desarrollo de la tarea educativa y de cultura que ofrece el estado en el nivel básico, a través de los Consejos de Participación Social Escolar y Cultura Municipal en su carácter de órganos de promoción, difusión, consulta, orientación y apoyo de la educación y las bellas artes.

Subprograma: 08010105 Educación para los adultos

Proyecto: 0801010501 Alfabetización y educación básica para adultos: El proyecto se orienta a ofrecer a la población de 15 años o más en situación de rezago educativo, la oportunidad de realizar estudios de primaria y secundaria, mediante opciones educativas flexibles y acordes con sus necesidades, de manera que alienten su superación personal, familiar y social.

Subprograma: 08010107 Infraestructura para la educación, cultura y bienestar social

Proyecto: 0801010701 Infraestructura y equipamiento para la educación, cultura y bienestar social: Considera aquellas actividades que comprenden el proceso de creación, ampliación y/o modernización de obras o edificaciones para la prestación de servicios públicos en materia de educación, cultura y bienestar social, incluyendo las fases de estudio, proyectos, supervisión etc., necesarias para su conclusión.

Subprograma: 08010109 Apoyos y estímulos para la educación

Proyecto: 0801010902 Becas de apoyo a la educación: Incluye las acciones derivadas de los programas de becas dirigidos a contribuir al acceso y permanencia escolar de los alumnos que enfrentan condiciones económicas y sociales en desventaja, así como a quienes por su desempeño artístico o deportivo se hagan acreedores a ellas.

Subfunción: 0802 Desarrollo cultural

Programa: 080202 Cultura y arte: Fortalecer la pluralidad cultural mexiquense fomentando la cultura y las bellas artes, así como la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Subprograma: 08020201 Fomento y difusión de la cultura

Proyecto: 0802020101 Servicios culturales: Incluye las actividades que se enfocan a presentar una amplia gama de eventos artístico-culturales en los diversos espacios aptos para la presentación de espectáculos, coadyuvando así a la promoción y difusión de las bellas artes en la población de la entidad, incluye también las actividades de fomento de bibliotecas públicas.

0802020102 Difusión de la cultura: Comprende aquellas actividades enfocadas a promover y difundir las expresiones artísticas y culturales representativas del territorio estatal.

Subprograma: 08020202 Preservación del patrimonio cultural

Proyecto: 0802020201 Conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural: Engloba las actividades enfocadas a restaurar, conservar y mantener en óptimas condiciones de uso, el patrimonio histórico, artístico y cultural de la entidad, con la finalidad de difundirlo entre la población.

Subfunción: 0803 Fomento a la cultura física y deporte

Recurso de revisión:

00356/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada ponente:

Josefina Román Vergara

Página 56

GACETA
DEL GOBIERNO

16 de octubre de 2013

Programa:	080301 Cultura física y deporte: Incluye las acciones encaminadas a mejorar la estructura jurídica, orgánica y funcional; ampliar la oferta y calidad de los servicios que proporcionan las entidades promotoras de actividades físicas, recreativas y deportivas para fomentar la salud física y mental de la población a través de una práctica sistemática.
Subprograma:	08030101 Cultura física
Proyecto:	0803010101 Promoción y fomento de la cultura física: Integra las acciones enfocadas a promover, organizar y fomentar, los programas de activación física y eventos de recreación comunitaria entre los mexiquenses e instituciones sociales, con la finalidad de detectar talentos deportivos en distintas disciplinas. 0803010102 Fomento y desarrollo del deporte social: Incluye las acciones orientadas a apoyar a las asociaciones deportivas y deportistas en su participación en eventos nacionales, internacionales y locales; así como detectar y apoyar a niños y jóvenes que presenten aptitudes sobresalientes en las disciplinas deportivas y coordinar acciones con las asociaciones deportivas de la entidad para hacer más eficiente el desempeño de los deportistas.
Función: 09:	Fomento al desarrollo económico: Comprende las acciones para mantener e incrementar la planta productiva, fomentar la productividad, la inversión y el empleo.
Subfunción:	0901 Empleo, productividad y competitividad
Programa:	090101 Empleo: Integra los proyectos dirigidos a dinamizar la economía, fomentando el desarrollo de la planta productiva, aumentar la oportunidad de empleo, vinculando su oferta y demanda, y garantizar que la población económicamente activa disfrute de las mismas condiciones de empleo, remuneración y oportunidades sin discriminación alguna, mediante la formación de los recursos humanos para el trabajo.
Subprograma:	09010102 Fomento a la creación del empleo
Proyecto:	0901010202 Colocación de trabajadores desempleados: Comprende las acciones de atención a la población desocupada, subocupada y buscadores activos de empleo, facilitándoles su vinculación y colocación mediante los servicios de bolsa de empleo, ferias de empleo y medios de difusión de los servicios y programas. 0901010203 Fomento para el autoempleo: Abarca las acciones tales como: apoyo a personas desempleadas con experiencia laboral que sean buscadores activos de empleo, con deseos de emplearse o auto emplearse, que por ser el sostén económico, necesiten de un ingreso.
Subfunción:	0903 Desarrollo agropecuario, acuícola y forestal
Programa:	090301 Desarrollo agrícola: Agrupa los proyectos que se desarrollan para incrementar de forma permanente y sostenida los niveles de producción, productividad y rentabilidad de las actividades agrícolas, promoviendo la generación del valor agregado a la producción primaria principalmente de los cultivos intensivos, para satisfacer la demanda interna, reducir las importaciones y minimizar los impactos ambientales que derivan del desarrollo de las diferentes actividades agrícolas.
Subprograma:	09030103 Fomento y/o reactivación agrícola
Proyecto:	0903010301 Apoyos especiales a productores agrícolas: Incluye las acciones orientadas a proporcionar y gestionar apoyos para la explotación de cultivos agrícolas, tomando en cuenta la vocación productiva del Municipio. En este mismo proyecto se consideran las gestiones, asistencia técnica y demás actividades que lleva a cabo el gobierno municipal para apoyar a los agricultores en la comercialización de sus productos.
Programa:	090302 Fomento a productores rurales: Contiene grupos de acciones tendientes a apoyar la puesta en marcha de proyectos productivos y sociales, fomentar la agroempresa, la capacitación, la organización de productores rurales y la comercialización, a fin de mejorar la productividad y calidad de los productos agropecuarios.
Subprograma:	09030202 Proyectos productivos
Proyecto:	0903020201 Fomento a proyectos de producción rural: Integra las acciones que permitan fomentar la capitalización de las unidades de producción rural, mediante el otorgamiento de subsidios directos y financiamiento que permitan establecer y consolidar proyectos productivos orientados a la

Ahora bien, en el caso específico del Ayuntamiento de Amecameca su Bando Municipal de 2015 dispone en su artículo 9, fracción IV establece que el Ayuntamiento debe preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional, estatal y municipal, precepto que se cita a continuación:

“ARTÍCULO 9.- La actividad del Municipio de Amecameca se dirige a la consecución de los siguientes fines::

(...)

IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional, estatal y municipal...”

Además el citado Bando, prevé que el Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley Orgánica, el citado Bando y demás disposiciones aplicables. Tal y como lo prevé su artículo 9, fracción XVIII.

Finalmente, el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015 del Sujeto Obligado establece dentro de su Pilar/Eje Transversal 5.1.1 *Tema: Núcleo social y calidad de vida Subtema: Educación y Cultura* precisando los objetivos, las estrategias y sus líneas de acción, como se advierte a lo largo de dicho Plan de Desarrollo Municipal:

En mérito de lo expuesto se tiene que es claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado; además, de ser de naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 12, fracciones XIX y

XX y 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y que obra en sus archivos; por lo que, se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. a XIV. ...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ...”

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

...

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será

restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 41 Y 41. *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

(Énfasis Añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, y ante lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. **XXXXXXXXXXXX**.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Amecameca, Sujeto Obligado, **ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00007/AMECAMEC/IP/2015**, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, del documento donde consten:

- Todos los Programas de Cultura o en Materia Cultural que la actual administración Municipal, esto es, 2013-2015 ha estado implementando.
- Los avances que han tenido cada uno de los programas de cultura implementados del primero de enero de dos mil trece al cinco de febrero de dos mil quince, con la referencia posible por año a partir de su implementación, por parte de la actual administración municipal.
- Los medios o la infraestructura con la que cuenta y utiliza el Municipio para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales.

- El Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales y las instancias u espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al C. **XXXXXXXXXXXX** la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA PRIMER SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO

Recurso de revisión: 00356/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario Técnico del Pleno

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00356/INFOEM/IP/RR/2015.